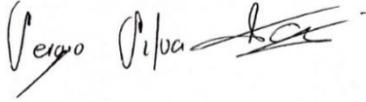


RADICADO N°: 686554089001-2018-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: HERNANDO DE JESUS ARIAS LANDAZABAL- HERNANDO DE JESUS ARIAS ALZATE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir solicitud de decreto de medidas cautelares. Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medidas cautelares impetrada por parte de la apoderada ejecutante; (visible en el expediente digital cuaderno principal 007. SolicitudEmbargo.pdf) consistente en el embargo de un bien inmueble denunciado de propiedad del ejecutado identificado con el FMI 303-11019 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Barrancabermeja; del mismo modo solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar, así como el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2018-00001 adelantado por UNIÓNAGRO contra HERNANDO DE JESUS ARIAS ÁLZATE identificado con cedula de ciudadanía 12.455.347 el cual se adelanta por este mismo despacho.

Advierte el despacho que ante esta solicitud; la misma había sido resuelta por auto calendado del 28 de julio de hogaño que por encontrar el despacho la procedencia de las cautelas requeridas por estar acorde con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 1º y 5º; en concordancia con el artículo 466 este Estrado Judicial las concedió; no obstante se advierte que por un lapsus calami al momento de proyectarse la orden de embargo del remanente del proceso 2018-00001 el radicado del proceso del cual se pretende el embargo del remanente se signó de forma incompleta por tal razón en esta oportunidad se procederá a emitir la orden de forma correcta.

Por lo anterior el Juzgado promiscuo de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del predio identificado bajo el número de folio de matrícula 303-11019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Barrancabermeja; siendo este inmueble propiedad del señor HERNANDO DE JESUS ARIAS ALZATE, identificado con la cédula número 12.455.347.

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Barrancabermeja.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente dentro del proceso adelantado por el Juzgado Promiscuo de Sabana De Torres, bajo el radicado 686554089001-2018-00001-00 en contra del demandado HERNANDO DE JESUS ARIAS ÁLZATE identificado con cedula de ciudadanía 124553471.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino al Juzgado Promiscuo de Sabana De Torres.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**